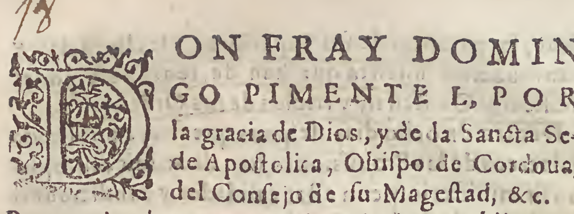


DON FRAY DOMINGO PIMENTEL, POR la gracia de Dios, y de la Sancta Sede Apostolica, Obispo de Cordoua, del Consejo de su Magestad, &c.

Reconociendo que vnas de las principales obligaciones de nuestro officio Pastoral, es hazer elecion de Predicadores tales, que edifiquen, enseñen, y reformen à nuestros subditos, por cargar (como carga) por particular, y diuina prouidencia en este Obispado, sobre los hombros de su Prelado, la prouision de Predicadores. Portanto, hauiendo encomendado à Dios negocio de tanta consideracion, y hecho algunas diligencias para tener mas indiuidual noticia, hemos determinado embiar para este Aduiento de mil y seiscientos y treinta y ocho; y para la Quaresma del año venidero de mil y seiscientos y treinta y nueue; á los Predicadores, que tenemos nombrados, para todas las Ciudades, y Lugares de nuestro Obispado. Y porque nuestra mira â sido atẽder al reparo de las necesidades tẽporales de las Comunidades y Conuentos; y á las de los pueblos, por librarles de algunas molestias, en tiempos tan necessitados, hemos procurado acomodar à los predicadores de los dichos Conuentos; assi por mirar por la conuenencia, y vtilidad de sus Cõmunidade; como por desarraygar el interes del coraçon de los particulares, han de presentar los elegidos ante nuestro Secretario de Camara, y ante el Vicario, y el Rector de la Ciudad, Villa, ò lugar donde fueren à predicar:

verau qSande Sentar

dicar, las patentes de ſus Superiores: y las licencias, y y aprouacion nueſtra que han de tener para poder Predicar, y Confeſſar, y titulos de ſus Ordenes.

Dentro de ocho dias deſpues que ſe aya publicado el decreto de las Prouiſsiones, han de acudir a cumplir con ſu miniſterio: y con eſtas calidades, y condiciones, han de ſer admitidos, y no de otra manera.

Mandamos en virtud de ſanta obediencia, y ſo pena de excomunion mayor, que ninguno de los dichos Predicadores, ſin licencia nueſtra in ſcriptis, pueda trocar con otro, ni imbiar, ni ir otro en ſu lugar, aunque ſea por cauſa de enfermedad, ni por tiempo limitado; porq̃ en el tal caſo les priuamos, y damos deſde luego por reuocada la Licencia que tuuieren nueſtra para Predicar, porque es nueſtro intento, que cada vno ſirua por ſu perſona, y no lo pudiendo hazer, ſe Nos de quenta, y debaxo de la miſma Cenſura, y de ſuſpenſion, y priuacion de ſus officios, mandamos à los Vicarios: y en ſu auſencia, à los Rectores, y Curas mas antiguos, no los puedan receuir, ni permitir Predicar en en ſus Igleſias, ſi no à los por Nos nombrados.

Diſponemos, que los Vicarios, y en ſu auſencia, el el Rector, no conſientan, ni permitan petitorios por por las caſas, ni otras extraordinarias peticiones q̃ no no eſtuuieren en vſo, y coſtumbre de muchos años à eſta parte; ni regulandolo por los vltimos años, y que las que ſe hizieren, ſean por perſonas graues, y ancianas, pueſtas por los Vicarios, y à ſu falta à los Rectores.

Aſsi miſmo, mãdamos, à los Predicadores y à cada vno dellos cuyos nõbres, y connõbres hauemos aqui

por in-

por insertos, que sopena de Excomunion mayor latæ sententiæ, guarden y obseruen, lo por Nos dispuesto en el edicto general, cerca de no dar penitécia de Missas para tomar las limosnas, para si, ni para sus Conuentos, ni para otros particulares Sacerdotes, Religiosos, ni Seculares; sino que los entreguen al Collector: y haziendo lo contrario, ipsofacto quedan priuados, y los priuamos, y reuocamos las licencias de Predicar, y cōfessar en este nuestro Obispado, por el escandalo que se sigue de lo contrario: y los Vicarios y Rectores, se lo notificaran, y nos daran auiso si huuiere rumor de lo contrario, y este capitulo se publicara al pueblo en dia de fiesta.

Y porque el proueer Predicadores en algunos lugares de los Conuentos en ellos sitos, no es por obligaciō, ni por derecho que ellos ayan adquirido por auerse hecho algunas vezes, ò por Nos, ò por nuestros ministros, ò por nuestros antecessores; sino por la vtilidad de los dichos lugares, y Conuentos. Por tanto mandamos à los Vicarios, Rectores, y Curas de los dichos lugares donde aora, ò en qualquie tiempo, proueamos à los Predicadores de los Conuentos que en ellos estā fundados, que en Aduiento, y Quaresma, por lo menos, no admitan otros á predicar, sino los nombrados por Nosotros, ò por ellos (si alguna vez les remitiremos la elecion de los sujeto) y á qualquiera otro Religioso de los dichos Conuentos, que sin nuestra licēcia ò nominacion, ò de nuestros Vicarios y Ministros, en caso que nosotros se lo remitamos, quisieren predicar, les priuamos de las licencias nuestras, que para el

 dicho

dicho efecto tuuieren: y esto mãdamos â todos los Vicarios, Rectores, y Curas, pena de priuacion ipso facto de sus officios, y de las licencias para Predicar, y Confessar, que por Nos, ò por qual quiera ministro nuestro tuuieren. Y mandamos se lea este capitulo al pueblo, vna vez en Aduiento, y otro en la Quaresma, en dia de Fiesta, estãdo junto el dicho Pueblo. Y no por esto es visto conceder licencia para poder Predicar los demas dias del año, sin preceder licencia en los lugares que ay costumbre de pedirla.

Encargamos, y siendo necessario pedimos, y rogamos à los Predicadores, y cada vno dellos per viscera Iesu Christi: que en la Predicacion procuren cumplir con tan alto ministerio atendiendo al fruto espiritual de los oyentes; y no al aplauso, ni al interes propio aduirtiendo â los Ecclesiasticos, y Seglares, atiendan mucho á su vida y costumbres, y si la veen exemplar, penitente y reformada, se conponen con esto, y hazen estimacion de la doctrina: y me consta que con la grauedad, retiro, y poca conuersacion, se haze mucho fruto: y juntamente deuen poner la mira en extirpar vicios: desterrar abusos, quitar ignorancias, enseñar la Doctrina, y la verdadera intelligencia della, la disposicion con que se han de administrar, y receuir los santos Sacramentos, ponderar las obligaciones de los estados, y diferencia dellas, ayudar, y assistir á los Vicarios, y Curas en las Confessiones, y no puedo dexar de aduertir el que hã notado muchas personas, que algunos se detienen muy poco con los penitentes, no solamente sobre reconciliaciones, sino

en

en Cõfessiones anales, en que es menester tiempo, y abrirles los ojos con la aduertencia y ponderacion á los penitentes, han de solicitar la concordia, paz y conformidad entre los que no la tuuieren; y todo lo que juzgaren tienen necessidad de remedio, me auisaran para que conforme á sus noticias, solicite yo el que se logren estos intentos, para que de todas maneras se haga la causa de Dios. Su diuina Magestad Nos comunique à todos su feruor y luz, para q̃ inflamadas nuestras almas, con el fuego de la Caridad, procuremos el bien de los nuestros proximos. La bendiciõ de Dios, y la nuestra vaya con todos. En Cordoua à dias del mes de de 1638.

Fr. Domingo Obpo de Corua.

Por mando del Obispo mi S.

Dr. Antonio Pardo

= Sabiessen los Vicarios en pasando el Aduiento si los predicadores cumplen bien con su oblig.on para poner otro dho para la quaresma en lugar del q̃ no fuere [illegible]

Q. quienes son pues estos predicadores en su
casa? M. ninguno sino los que estan enferm.

[illegible]